

	CONSTANCIA	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

## CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 107 DE 2019:

En conformidad con el artículo 69 párrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 31 de julio de 2019.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**MIRYAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR**  
 Auxiliar Administrativo

*Todos controlamos!*

## NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 107

Neiva, 31 de julio de 2019

Señor

**GUILLERMO ALFONSO TRIANA ECHEVERRY**

Calle 21 N°. 34 A - 21

Celular 315 8549348

Ciudad

**Asunto:** Notificación por aviso Auto de apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 038-2019.

La suscrita Auxiliar Administrativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Apertura e Imputación del Proceso referenciado en el asunto de fecha 17 de julio de 2019, entidad afectada E.S.E. Hospital San Francisco Javier del Municipio de Acevedo - Huila, para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en veinticinco (25) folios.

Se le advierte que contra el auto de apertura no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Igualmente se le comunica que para el día 25 de noviembre de 2019, se llevara a cabo a la audiencia de descargos a la 03:00 p.m. en las instalaciones de la Gobernación del Huila- Sala de Audiencias Contraloría Departamental del Huila, quinto piso.

Atentamente,

  
**MYRIAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR**  
Auxiliar Administrativo

31-jul-19  
11:07:31 AM



001 - 2486 - 20190731

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: GUILLERMO ALFONSO TRIANA ECHEVERRY

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PRF No 038-2019.

numero de respuesta: CE 2486

Folios: 13

Anexo: lo enunciado.

*Todos controlamos!*

## AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 038 - 2019

Neiva, 17 de Julio de 2019

ENTIDAD AFECTADA: E.S.E SAN FRANCISCO DE JAVIER –  
ACEVEDO - HUILA.

### PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: EDUARDO MAHECHA ROJAS  
Cédula de Ciudadanía: 7.686.428  
Cargo: Gerente  
Póliza No.: 1000077 Certificado 19 La Previsora S.A.

Nombre: HUGO DANIEL VALDERRAMA RAMIREZ  
Cédula de Ciudadanía: 7.686.401  
Cargo: Técnico Administrativo – Supervisor

Nombre: GUILLERMO ALFONSO TRIANA E.  
Cédula de Ciudadanía: 1.075.264.508  
Cargo: Contratista

Cuantía: \$2.000.000.00

Las suscritas Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Técnico Operativo, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; numeral 5° del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; el artículo 40 y 48 de la Ley 610 de 2000; artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011; la Ordenanza 034 de 2004 y oficio comisorio No. 130 – 052 de fecha 8 d marzo del 2018, proceden a dictar **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, de acuerdo a los siguientes:

### ANTECEDENTES

La Oficina de Control Fiscal, mediante oficio 120 – 2.1m de fecha 25 de enero de 2017, remite el **Hallazgo Fiscal No. 5**, producto de la Auditoria Especial realizada a la E.S.E Hospital San Francisco Javier del Municipio de Acevedo (Huila), relacionada con presuntas irregularidades presentadas, conforme en los siguientes hechos:

*Todos controlamos!*

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

2

“Mediante Orden de Servicios No. 028 del 1 de febrero de 2015, por valor de \$2.000.000, la E.S.E contrato al señor Guillermo Alfonso Triana Echeverry por dos meses; con el objeto de: “garantizar los procesos y procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares generados en la ESE Hospital San Francisco Javier de Acevedo – Huila y sede San Adolfo, en cumplimiento a lo establecido en los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para tal fin”; no obstante, los procedimientos se establecieron en la entidad con la actualización del PGIRHS en el año 2016, conforme los resultados de la auditoría interna efectuada por la asesora de calidad, que dice expresamente: “Se evidencia manual de manejo de residuos 2’15 pero no incluye procesos y procedimientos, no se evidencia cronograma de capacitación ni cronograma de actividades, no soporta evaluaciones ni seguimiento al plan, el manual no contempla manejo de residuos hospitalarios para el área de urgencias, hospitalización, sala de partos y ambulancias”. Asimismo, el PGIRHS que reposa en la ESE de diciembre de 2014 y Julio de 2015, poseen la misma información, evidenciando un presunto daño patrimonial en la cuantía de \$2.000.000.00”.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

La ESE San Francisco Javier del Municipio de Acevedo - Huila, suscribió la Orden de Prestación de Servicios No. 028 de 2015, con el objeto de: “Garantizar los procesos y procedimientos para la gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares generados en la E.S.E Hospital San Francisco Javier de Acevedo Huila y sede San Adolfo”: sin embargo, en el manual de manejo de residuos 2015, no se evidencia procesos y procedimientos; no se evidencia cronograma de capacitación; cronograma de actividades; no se soporta evaluaciones ni seguimiento al plan; el manual no contempla manejo de Residuos Hospitalarios para el área de urgencias, hospitalización sala de partos y ambulancias; de igual manera, el Plan Integral de Residuos Hospitalarios y Similares) (PGIRHS), que reposa en la ESE de diciembre de 2014 y Julio de 2015, poseen la misma información”.

#### IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

El nombre e identificación de las personas que merecen presuntamente un reproche fiscal, son:

**EDUARDO MAHECHA REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.428 en calidad de Ex - Gerente ESE Hospital San Francisco Javier de Acevedo – Huila.

*Todos controlamos!*

HUGO DANIEL VALDERRAMA RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.686.401, en calidad de Técnico Administrativo – Supervisor.

GUILLERMO ALFONSO TRIANA ECHEVERRY, Cédula de Ciudadanía No. 1.075.264.508, en calidad de contratista.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Tenemos como fundamento de derecho los siguientes preceptos legales:

De la Constitución Política de Colombia:

*“Artículo 6. Los Particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

De la Ley 610 del 2000:

*“Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:*

- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de la póliza y del valor asegurado.*
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado”.*

De la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, el artículo 98 y s.s., esto es, procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.

### COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991, precisó en su artículo 267 y siguientes, los contenidos y fines del Control Fiscal, considerándolo como una Función Pública, autónoma e independiente de cualquier otra forma de vigilancia administrativa, encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

*Todos controlamos!*

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02-01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

4

Es así como la Contraloría Departamental del Huila despliega su función de vigilancia y control fiscal a los sujetos que componen e integran la estructura de la Administración Departamental, Municipal, las Entidades Descentralizadas, así como las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

Por ser la ESE Hospital San Francisco Javier del Municipio de Acevedo - Huila, Entidad que maneja recursos públicos del orden Departamental, le corresponde a la Contraloría Departamental del Huila por mandato Constitucional (artículo 272) y legal (Ley 42 de 1991 y Ley 610 de 2000), ejercer control fiscal, siendo por ende competente para adelantar las diligencias que nos ocupa.

### CADUCIDAD DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señala que la caducidad de la acción fiscal operará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al Patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. *“Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.”*

La ESE San Francisco Javier del municipio de Acevedo, suscribió la Orden de Servicios No. 028 del 1 de febrero de 2015, por valor de \$2.000.000, con el señor Guillermo Alfonso Triana Echeverry por dos meses; con el objeto de: *“garantizar los procesos y procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares generados en la ESE Hospital San Francisco Javier de Acevedo – Huila y sede San Adolfo, en cumplimiento a lo establecidos en los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para tal fin”*; no obstante, los procedimientos se establecieron en la entidad con la actualización del PGIRHS en el año 2016, sin embargo los resultados de la auditoria interna efectuada por la asesora de calidad de la citada entidad, dice que se evidencia manual de manejo de residuos 2015, pero no incluye procesos y procedimientos, no se evidencia cronograma de capacitación, cronograma de actividades, no soporta evaluaciones de seguimiento al plan, el manual no contempla manejo de Residuos Hospitalarios para el área de urgencias, hospitalización, sala de partos y ambulancias.

Los pagos realizados al contratista, se llevaron a cabo en los meses de marzo y junio de 2015, mediante los Comprobantes de Egreso Nos. 2015000331 de fecha 25 de marzo del 2015 y 2015000749 de fecha 10 de junio del 2015;

*Todos controlamos!*

fijándose como fecha límite esta última sin que al momento hayan transcurrido los cinco (5) años, entre el último pago realizado, por concepto del acaecimiento de los hechos dañinos y la apertura del presente proceso, fijados por la Ley como límite temporal para que opere el fenómeno de la caducidad, siendo procedente la iniciación de la acción fiscal a fin de determinar la responsabilidad que le puede asistir a los presuntos responsables fiscales, por los hechos investigados.

## MATERIAL PROBATORIO

### PRUEBAS DOCUMENTALES:

- 1-. Oficio 120 - 2-1 de fecha 25 de enero de 2017, remitido por la doctora Carolina Trujillo Casanova, el cual corre traslado de Hallazgo Fiscal No. 5.
- 2-. Hallazgo Fiscal No. 5, resultante de la Auditoria especial realizada a la E.S. E., San Francisco Javier del Municipio de Acevedo (Huila). (Folios 1 -3 C. H.F).
- 3 -. Copia de la propuesta presentada con el contratista Guillermo Alfonso Triana Echeverry, con el fin de realizar el procedimiento referente al cumplimiento a la normatividad COLOMBIANA, sobre la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGITHD) y con ello lograr una adecuada disposición final de los residuos, conforme a las normatividad y decretos, que dispone el Ministerio de Protección Social y del Medio Ambiente, valor de la propuesta \$1.000.000.oo. (Folio 9 – 11 C. H.F).
- 4-. Copia de la Orden de Servicios No. 028 de 1 de febrero de 2015, suscrita entre el Gerente de la E.S.E Hospital San Francisco Javier de Acevedo (Huila); el contratista Guillermo Alfonso Triana Echeverry y el supervisor Hugo Daniel Valderrama Ramírez, que tiene por objeto "Garantizar los procesos y procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares generados en la E.S.E Hospital San Francisco Javier de Acevedo – Huila y sede San Adolfo, en cumplimiento a lo establecido en los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para tal fin"; valor del contrato \$2.000.000.oo. (Folio 12 C. H.F).
- 5-. Copia del Certificado de Registro Presupuestal No. 20150000177 de fecha 1 de febrero de 2015, denominación: "Remuneración por servicios prestados". (Folio 15 C. H.F ).
- 6 -. Cuenta de cobro presentada a la E.S.E. San Francisco Javier de Acevedo (Huila), por el señor Guillermo Alfonso Triana Echeverry, por concepto de

*Todos controlamos!*

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

6

pago de Honorarios del mes de FEBRERO de 2015, por prestación de: "servicios para garantizar los procesos y procedimientos para la gestión integral de los Residuos Hospitalarios y Similares"; valor \$1.000.000.00. (Folios 16 C. H.F).

7-. Fotocopia simple de la factura número 2516 de fecha 27 de febrero de 2015, expedida por el señor Guillermo Alfonso Triana Echeverry, por valor de \$1.000.000.00, por concepto de pago servicios del mes de febrero del 2015. (folios 17 C H.F).

8-. Copia del informe mensual presentado por el contratista, Guillermo Alfonso Triana Echeverry, correspondiente al mes de febrero del 2015, en cumplimiento de las obligaciones contractuales O.P. 028 del 2015. (Folio 18 C. H.F ).

9. Copia del informe de interventoría y supervisión, de fecha 28 de febrero de 2015, presentado por el supervisor del contrato de prestación de servicios 028 de 2015, respecto a las actividades realizadas por el contratista Guillermo Alfonso Triana Echeverry, respecto al seguimiento y evaluación del desarrollo de las obligaciones del contratista. (Folio 19 C. H.F).

10-. Comprobante de egreso No. 20150000331 de fecha 23 de marzo de 2015, a favor del señor Guillermo Alfonso Triana Echeverry, por concepto de pago mensualidad a contrato de prestación de servicios, número 028 del 2015, por valor de \$1.000.000.00. (Folio 20 C. H.F).

11-. Cuenta de cobro presentada a la E.S.E. San Francisco Javier de Acevedo (Huila), por el señor Guillermo Alfonso Triana Echeverry, por concepto de pago de Honorarios del mes de MARZO de 2015, por prestación de: "servicios para garantizar los procesos y procedimientos para la gestión integral de los Residuos Hospitalarios y Similares".; valor \$1.000.000.00. (Folios 22 C. H.F).

12-. Fotocopia simple de la factura número 3292 de fecha 30 de MARZO de 2015, expedida por el señor Guillermo Alfonso Triana Echeverry, por valor de \$1.000.000.00, por concepto de pago servicios del mes de marzo del 2015. (folios 25 H.F).

13-. Copia del informe mensual presentado por el contratista, Guillermo Alfonso Triana Echeverry, correspondiente al mes de marzo de 2015, en cumplimiento de las obligaciones contractuales O.P. 028 del 2015. (Folio 23 c. H.F ).

*Todos controlamos!*

14. Copia del informe de interventoría y supervisión, de fecha 30 de marzo de 2015, presentado por el supervisor del contrato de prestación de servicios 028 de 2015, respecto a las actividades realizadas por el contratista Guillermo Alfonso Triana Echeverry, respecto al seguimiento y evaluación del desarrollo de las obligaciones del contratista. (Folio 24 C. H.F).
- 15-. Copia del Informe de verificación y recepción cuenta de cobro – contratista, de fecha 1 de marzo del 2015, respecto al cumplimiento de la Orden de Servicios No. 028 de 2015, suscrita por el contratista Guillermo Alfonso Triana Echeverry. (Folios 27 C. H.F).
- 16 -. Documentos relacionados con el funcionario de la E.S.E San Francisco Javier de Acevedo (Huila), EDUARDO MAHECHA REYES, en calidad de Gerente.
- 17-. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No. 7.686.428; Decreto No. 048 de 31 de marzo de 2012, mediante el cual ordena el nombramiento; Copia del acta de posesión; carta laboral con fecha de vinculación y terminación del periodo del gerente; manual de funciones y competencias laborales. (Folios 30 – 36 C. H.F).
18. Documentos relacionados con los funcionarios HUGO DANIEL VALDERRAMEA RAMIREZ, en calidad de supervisor de la E.S.E San Francisco Javier de Acevedo (Huila).
- 19-. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No. 7.686.401; Resolución Administrativa No. 0103 de 1 de junio de 2012, expedida por el Gerente de la E.S.E, San Francisco Javier de Acevedo (Huila), mediante el cual ordena el nombramiento; Copia del acta de posesión; carta laboral con fecha de vinculación y terminación del periodo del gerente; manual de funciones y competencias laborales y Formulario Único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica. (Folios 37 – 43 C. H.F).
- 20-. Póliza de seguros de manejo No. 1000077 certificado 19, fecha de expedición 24 de febrero de 2015, vigencia 20- 02- 2015 hasta 20 – 02 – 2016, valor asegurado \$2.630.695.555.oo, afianzado Empresa Social del Estado Hospital Francisco Javier de Acevedo Huila. (Folios 44 C. H.F).
21. Copia medio magnético CD – R 700MB/80 MIN. (Folio 45 C. H.F).
- 22-. Oficio E.S.E 032 de fecha 12 de febrero del 2019, procedente de la ESE Hospital Francisco Javier, mediante el cual envía documentación a este ente de control. (Folio 23 IP.).

*Todos controlamos!*

23-. Soportes de pago y certificación respecto a la ejecución de la orden de servicios No. 028 de 2015, con el señor Guillermo Alfonso Triana Echeverry. (Folios 24 hasta 29 c. I.P).

24-. Hoja de vida del señor Guillermo Alfonso Echeverry, fotocopia de la Cedula de ciudadanía, No. 1.075.264.508; formulario de registro único tributario. (Folio 34 – 42 c. IP).

25-. Certificación expedida por el señor Dubier Hernán Cerón Villalobos, en calidad de tesorero de la ESE Hospital San Francisco Javier, mediante el cual certifica los pagos realizados al señor Guillermo Alfonso Triana Echeverry, por concepto de contrato de Prestación de Servicios No. 028 del 2015. (Folios 59 c. IP).

26-. Certificación expedida por el señor Herney Rojas Castro, en calidad de Subgerente Administrativo y Financiero, de la ESE Hospital San Francisco Javier, mediante el cual: "revisados los archivos de la Orden de Servicios de 2015, no se observó soportes del cumplimiento de implementación de procesos y procedimientos del PGIRHS. (Folio 60 c. IP).

27-. Certificación expedida por el señor Herney Rojas Castro, en calidad de Subgerente Administrativo y Financiero, de la ESE Hospital San Francisco Javier, mediante informa referente a la procedencia de los recursos asignados para la Orden de Servicios de 2015. (Folio 64 c. IP).

28-. Fotocopia de las propuestas presentadas por la señora Argenis Vargas Cuellar, para la planificación y ejecución de plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRSHS), en la ESE "Hospital San Francisco Javier" de Acevedo Huila. (Folio 65 C. IP).

29-. Fotocopia de las propuestas presentadas por el señor Guillermo Alfonso Triana Echeverry, de fecha 3 de enero del 2015, para la planificación y ejecución de plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PFIRSHS), en la ESE San Francisco Javier de Acevedo Huila, por un valor de \$1.000.000.oo. (Folio 67 C. IP).

30-. Certificación expedida por el señor Herney Rojas Castro, en calidad de Subgerente Administrativo y Financiero, de la ESE Hospital San Francisco Javier, referente a la menor cuantía para contratar a partir de la vigencia fiscal del 2014, mediante Acuerdo No. 005 del 4 de junio del 2014. (Folio 71 c. IP).

*Todos controlamos!*

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CÓDIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

9

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Corresponde a este Despacho al tenor del artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 610 del 2000, precisar en este acápite acerca de los elementos que integran la responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial al Estado; la conducta dolosa o culposa de la persona que realiza gestión fiscal y el nexo causal entre éstas dos, constituyéndose en aspectos esenciales que debe contener el auto de imputación de responsabilidad fiscal, pues la inexistencia de alguno de aquellos elementos conlleva a abstenerse esta Oficina a endilgar este tipo de responsabilidad a quienes presuntamente en ejercicio de su gestión fiscal, ocasionaron un detrimento o perjuicio al patrimonio público de la Entidad afectada.

El problema jurídico por resolver consiste en determinar si se ha causado una merma, perjuicio, detrimento al patrimonio público a la ESE. Hospital San Francisco Javier del Municipio de Acevedo - Huila, con ocasión del pago realizado por el ente asistencial, con ocasión al incumplimiento en la ejecución de la Orden de Servicios No. 028 del 2015, suscrita con el contratista Guillermo Alfonso Triana Echeverry, *por dos meses; con el objeto de: "garantizar los procesos y procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares generados en la ESE Hospital San Francisco Javier de Acevedo - Huila y sede San Adolfo, en cumplimiento a lo establecidos en los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para tal fin"*; no obstante, los procedimientos se establecieron en la entidad con la actualización del PGIRHS en el año 2016, conforme los resultados de la auditoria interna efectuada por la asesora de calidad, que dice expresamente "toda vez que se evidencia manual de manejo de residuos 2015, pero no incluye procesos y procedimientos, no se evidencia cronograma de capacitación ni cronograma de actividades, no soporta evaluaciones ni seguimiento al plan; el manual no contempla manejo de residuos hospitalarios para el área de urgencias, hospitalización, sala de partos y ambulancias".

Atendiendo los indicios planteados y el acervo probatorio allegado en la estructuración de Hallazgo Fiscal y la Indagación Preliminar No. 002 de 2019, que entre otras cosas gozan de validez probatoria conforme lo dispone el artículo 28 de la Ley 610 del 2000, procederemos a determinar los elementos que integran este tipo de responsabilidad fiscal consagrados en el artículo 5 de la Ley 610 del 2000.

*Todos controlamos!*

## EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

Legalmente la definición de daño patrimonial al estado, la encontramos en el marco del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, así: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías"*.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Con fundamento en el Hallazgo Fiscal, se indica presuntas irregularidades de carácter fiscal como consecuencia del incumplimiento por parte del contratista Guillermo Alfonso Triana Echeverry, en la ejecución de la Orden de Servicios No. 028 del 2015, con un plazo de *dos meses; con el objeto de: "garantizar los procesos y procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares generados en la ESE Hospital San Francisco Javier de Acevedo – Huila y sede San Adolfo, en cumplimiento a lo establecido en los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para tal fin"*; sin embargo se evidencio por parte del equipo auditor, que no obstante, de existir el manual de manejo de residuos hospitalarios para la vigencia fiscal del 2015, no se incluye otras actividades como: procesos y procedimientos, cronograma de capacitación, cronograma de actividades, no se soporta evaluaciones ni seguimiento al plan; el manual no contempla manejo de residuos hospitalarios para el área de urgencias, hospitalización, sala de partos y ambulancias.

La ESE Hospital San Francisco Javier del Municipio de Acevedo Huilla, tendiente a valorar una necesidad requerida en la implementación procedimientos para la gestión integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, (PGIRHS), celebró la Orden de Prestación de Servicios profesionales, No. 028 de 1 de febrero del 2015, bajo las siguientes especificaciones:

CONTRATO No:	No. 028 – 2015 (f.12 c. pre)
FECHA:	01 de febrero de 2015
OBJETO:	"Garantizar los procesos y procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios generados en la ESE Hospital San Francisco Javier de Acevedo –

*Todos controlamos!*

	Huila, y sede San Adolfo, en cumplimiento a los establecido en los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para tal fin"
CONTRATISTA:	GULLERMO ALFONSO TRIANA ECHEVERRY
DURACION:	Entre el 1 de febrero de 2015 hasta el 31 marzo del 2015.
VALOR:	\$2.000.000.00
FORMA DE PAGO:	Por mensualidades
SUPERVISION:	Hugo Daniel Valderrama Ramirez
INFORME DE SUPERVISION:	28 de febrero del 2015 y 31 de marzo del 2015
COMPROBANTES DE PAGO:	- Comprobante de Egreso No. 2015000331 de fecha 25 de marzo del 2015. - Certificación expedida por el Tesorero de la ESE Hospital San Francisco Javier.
DISP/PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad presupuestal 2015000177 de fecha 1 de febrero del 2015.
REGISTRO/PRESUPUESTAL	No. 2015000177 de fecha 1 de febrero del 2015.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1-. Realizar la actualización constante de acuerdo a los lineamientos que tenga la normatividad vigente ambiental al Programa Integral de Residuos Sólidos o Similares y la recomendación solicitadas por la autoridad competente y los organismos de vigilancia y control.  2-. Cumplir con los protocolos de inactivación, tratamiento y disposición final de residuos generados, en la institución.  3-. Establecer responsabilidades al personal involucrado en la cadena del manejo de residuos peligrosos.  4-. Definir y calcular los indicadores que permitan hacer el seguimiento de la gestión de los residuos sólidos que se generan en la ESE San Francisco Javier de Acevedo – Huila.  5-. Realizar la actualización constante al personal encargado del manejo de los residuos Hospitalarios, como a todo el personal de la institución "
INFORMES MENSUAL DE GESTION PRESENTADO POR EL CONTRATISTA.	Meses de Febrero y Marzo del 2015. (f. 18, y 26 .c pre)

En el Informe mensual de gestión de febrero y marzo del 2015, el contratista se refiere, respecto a las actividades realizadas en cumplimiento de la Resolución No. 743 del 2013; sin embargo, no indica la entidad pública que expide dicho Acto Administrativo; no obstante, la norma que reglamenta la gestión integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, "PGIRHS", es el Decreto Nacional No. 2676 del 22 de diciembre del 2000, expedido por el Ministerio del Medio Ambiente.

Luego de analizada la documentación al Hallazgo Fiscal No. 5 y de la Indagación Preliminar No. 002 del 2019, el Despacho advierte que probablemente no se cumplió con el objeto de la Orden de Prestación de Servicios No. 028 del 1 de febrero del 2015, por cuanto a la fecha, el Subgerente Técnico Administrativo, de la ESE Hospital San Francisco Javier, certifica lo siguiente:

*Todos controlamos!*

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

*“Que revisado los archivos de la Orden de Servicios No. 028 de 2015, no se observó soportes del cumplimiento de la implementación de procesos y procedimientos PGIRHS”. (f. c. pre).*

Conforme a lo expuesto y retomando lo señalado frente al caso bajo estudio, si bien, tal como se mencionó, se reprocha el hecho que probablemente no se cumplió con el objeto de la Orden de prestación de Servicios No. 028 del 2015, toda vez que no existe prueba dentro del expediente que permita determinar con claridad, que los servicios pactados dentro del objeto de contractual, fueron prestados por el contratista, se evidencia un presunto detrimento al patrimonio público a la ESE “Hospital San Francisco Javier del Municipio de Acevedo (Huila)”, representado en la erogación de ciertos recursos públicos en contraprestación de unos servicios que al parecer no se ejecutaron.

Así entonces, con base en los registros detallados y relacionados en párrafos anteriores, al haberse determinado y probado claramente que el pago efectuado dentro del contrato objeto de cuestionamiento, no existen claras evidencias del servicio prestado, por parte del contratista, luego existe afectación al patrimonio del Estado y concretamente a las arcas públicas de la ESE “Hospital San Francisco Javier” del Municipio de Acevedo Huila, luego queda claro que la Entidad sufrió merma o desmedro de su patrimonio en tanto que no se han implementado los procesos y procedimientos “PGIRHS”.

Recordemos que el objeto contractual, tal como quedo pactado, estaba orientado a garantizar los procesos y procedimientos para la gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, (PGIRHS) generados en la ESE Hospital San Francisco Javier de Acevedo, y sede San Adolfo, pero se concluye que los procesos y procedimientos no se establecieron en el año 2015. En consecuencia no se logró el fin propuesto al desconocerse el destino final de los dineros públicos, toda vez que implemento los procesos y procedimientos mencionados, por tanto no se cumplió con el Plan de Manejo Integral de Residuos Hospitalarios, donde se involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución y administración que permiten definir los lineamientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios, que admiten tratar y disponer adecuadamente los residuos peligrosos, maximizar las oportunidades de aprovechamiento al utilizar y comercializar los residuos reciclables, reducir y disponer adecuadamente los residuos no aprovechados, conforme lo reglamenta el Ministerio del Medio Ambiente, mediante el Decreto 2076 de 2000.

En este caso se advierte la ocurrencia de un presunto detrimento patrimonial cuantificado en la suma de \$2.000.000.00, como consecuencia de una indebida

*Todos controlamos!*

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

13

contratación, por la falta de controles que contribuyan a vigilar el cumplimiento de las obligaciones contratadas.

Se tiene como presuntos responsables de esta conducta a los señores EDUARDO MAHECHA REYES, en calidad de Gerente; HUGO DANIEL VALDERRAMA RAMIREZ, Supervisor y GUILLERMO ALFONSO TRIANA en calidad de contratista, porque a pesar de tener conocimiento de la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios, No. 028 del 2015, omitieron exigir el cumplimiento de la ejecución de las actividades contratadas, luego no se llevaron a cabo las actividades como: procesos y procedimientos, cronogramas de capacitación y seguimiento al plan de manejo de los residuos hospitalarios; todo ello por no haber ejercido un debido control, conforme lo defina cada una de las obligaciones contratadas.

Por tal razón se tiene que los señores EDUARDO MAHECHA REYES, en calidad de Gerente; HUGO DANIEL VALDERRAMA RAMIREZ, Supervisor y GUILLERMO ALFONSO TRIANA en calidad de contratista, son presuntamente responsables fiscales por la cuantía total de la Orden de Prestación de Servicios, en la suma de \$2.000.000.00, por la no realización de las actividades relacionadas, no garantizar el cumplimiento para llevar a cabo los procesos y procedimientos para la gestión Integral de Residuos Hospitalarios "PGIRHS", generados en la ESE Hospital San Francisco Javier y sede San Adolfo del Municipio de Acevedo – Huila.

Con la finalidad de determinar la cuantificación del daño al patrimonio público con arreglo a su real magnitud es preciso establecer que del análisis probatorio desarrollado en este acápite, se puede determinar que objetivamente está probado el daño al patrimonio estatal, por un monto cierto y real de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00), producto de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna en el cumplimiento de controles y seguimiento en la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios No. 028 del 2015, cuantía que se determinara como cargo a imputar.

Por tanto, el hecho irregular investigado encuentra perfecta adecuación típica administrativa, en cuanto el elemento daño, según los lineamientos del artículo 6 de la ley 610 de 2000, requisito para el presente acto.

**DE LA CONDUCTA DEL DOCTOR EDUARDO MAHECHA REYES EN CALIDAD DE EX – GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO JAVIER DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA.**

De la Conducta y el Grado de Responsabilidad Subjetiva a continuación relacionaremos lo que podría entenderse como una fuente de criterio sobre la

*Todos controlamos!*

cual se puede valorar y calificar el grado de culpabilidad que se atribuye a quienes se vincularon como presuntos responsables.

La conducta se refiere al comportamiento activo u emisivo, doloso o gravemente culposo, que provoca el daño al patrimonio público, atribuible a un agente que realiza gestión fiscal, presupuesto que se integra sustancialmente con el concepto de **gestión fiscal** que con arreglo a la Carta Política no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados, preservando la naturaleza propia de lo público

Como ya lo advirtiera la jurisprudencia, al señalar:

*"Por esto mismo, a título de corolario se podría agregar que el servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata entonces de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular, lo que equivale a decir que la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes "completos pero inertes" (Corte Constitucional Sentencia C-840 de 2001 M P Jaime Araujo Rentera).*

Por otra parte, el concepto de GESTION que trae la ley 610 de 2000 en su artículo 3° señala:

*"...el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales..."*

Se aprecia un discurrir de acciones de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico

*Todos controlamos!*

económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado

La conducta puede ser atribuible no solo al servidor público, sino también al particular que con ocasión de dicha gestión fiscal genere daño a los intereses públicos. La Corte Constitucional en relación con la expresión, con ocasión de esta, expresó que significa que algo ocurra con ocasión de otra acción, lo cual puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos causando un daño patrimonial al Estado. En este evento la persona que se aprovecha de tal situación, en forma dolosa o gravemente culposa, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios causados al erario. (Corte Constitucional Sentencias C-840 del 9 de agosto de 2001).

Ahora respecto a las funciones del Gerente se destacan las siguientes:

- *Dirigir la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco Javier de Acevedo manteniendo los intereses*
- (...)
- *3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización dentro de una concepción participativa de su gestión.*
- (...).
- *8. Celebrar contratos conforme a las facultades establecidas en el manual de contratación de la E.S.E*
- (...)
- *19. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.*
- (...)
- *32. Representar legalmente a la entidad, judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto*

Ahora al referirnos a la CULPABILIDAD, nuestro máximo Tribunal de Constitucional, en Sentencia C-619 de agosto 8 de 2002, con ponencia de los doctores. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil señaló, al respecto:

*“el criterio o fundamento de la imputación de la responsabilidad patrimonial del agente frente al Estado ha sido claramente definido por el constituyente. Como ha quedado visto, él se circunscribe a los supuestos de dolo y culpa grave y, por tanto, no es posible que se genere responsabilidad patrimonial del*

*Todos controlamos!*

agente estatal cuando su obrar con culpa leve o levísima ha generado responsabilidad estatal.

(...)

Así las cosas, el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía..." (Resaltas propias).

De este modo se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial. El cual debe tener origen en la conducta del agente que debe ser dolosa o gravemente culposa, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la ley. De tal suerte que, para imputar responsabilidad fiscal, el análisis de la especie de culpa se realizará únicamente a título de dolo o culpa grave.

El artículo 63 del Código Civil, expresa que la culpa grave "consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios". (Resaltas propias).

El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta.

El doctor EDUARDO MAHECHA REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.428 de Neiva, presto sus servicios como Gerente de la E.S.E. Hospital San Francisco Javier del Municipio de Acevedo Huila en el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2016; en virtud de sus funciones como ordenador del gasto ordenó el pago de la Orden de Prestación de Servicio No. 028 del 1 de febrero del 2015, sin que se llevaran a cabo por parte del contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales, omisión que genera la pérdida de recursos públicos en detrimento del patrimonio estatal.

En ese orden de ideas, el Despacho no encuentra justificación alguna en la omisión del deber funcional que le asistía al Ex - Gerente EDUARDO MAHECHA REYES, esto es, contralor y verificar el cumplimiento del Estatuto

*Todos controlamos!*

de Contratación (aprobado mediante Acuerdo No.003 de marzo 6 de 2007), en la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios No. 028 del 1 de febrero del 2015, cuyo objeto fue: *"Garantizar los procesos y procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares generados en la ESE Hospital San Francisco Javier de Acevedo y sede San Adolfo, en cumplimiento en los lineamientos establecidos para tal fin"*, pues al tener conocimiento de la ejecución de la mencionada contratación, le era exigible verificar el cumplimiento de las actividades encomendadas por la ESE al contratista, conforme lo establecía la Ley y sus funciones.

En ese orden de ideas, lo pertinente será imputar responsabilidad fiscal a título de culpa grave en desfavor del señor EDUARDO MAHECHA REYES, en su condición de Gerente de la Empresa Social del Estado, "Hospital San Francisco Javier", quien deberá resarcir en forma solidaria al patrimonio público la suma DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00), reiterando que la falta de diligencia y cuidado extremo en el deber funcional que le asistía, produjo un detrimento patrimonial al tener que soportar la ESE la merma de unos dineros públicos, máxime si se tiene el conocimiento de la suscripción y ejecución de la contratación celebrada durante la vigencia fiscal del 2015.

#### **LA CONDUCTA DEL TÉCNICO ADMINISTRATIVO EN CALIDAD DE SUPERVISOR SEÑOR HUGO DANIEL VALDERAMA RAMIREZ**

La Empresa Social del Estado "Hospital San Francisco Javier" a través de su representante legal, Gerente EDUARDO MAHECHA REYES, mediante Resolución No. 0103 del 1 de julio del 2012, nombra en la Planta de Personal de la Empresa, el cargo de Técnico Administrativo, para el señor HUGO DANIEL VALDERAMA RAMIREZ.

De conformidad con el Acuerdo No. 008 del 2015, establece entre otras funciones, la del cargo Técnico Administrativo las siguientes:

"(...)

*Coordinar con el superior inmediato, el plan de trabajo su cargo y responder por su cumplimiento.*

*Coordinar y supervisar el desarrollo de actividades en los regímenes del área Administrativa y participar en la evaluación del impacto de la prestación de los servicios que ofrece la institución.*

*Participar en el diseño e implementación de normas y procedimientos administrativos, orientados a mejorar la prestación de los servicios del área.*

***Todos controlamos!***

*Mantener el estricto control sobre toda la contratación que se suscriba en la Empresa, cualquiera que sea su modalidad, naturaleza, monto y objetivo, no viabilizando la que no cumpla con todos los requisitos legales establecidos tanto externos como internos (...). (f.6 C. HF).*

El artículo 1 de la Ley 610 del 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal como *“el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal, o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.*

El artículo 3, ibidem, define la gestión fiscal como *“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

En ese entendido, podemos afirmar que la gestión fiscal es una actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos y las personas de derecho privado que les otorga una capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público.

Si analizamos el deber legal reglado en el Manual Específico de Funciones, diríamos que tales actividades comportan una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de los verbos rectores descritos en el artículo 3 de la Ley 610 del 2000, por aquello de que *“con ocasión de ésta”*, quien fungió el cargo de Técnico Administrativo durante el periodo comprendido desde el 1 de Julio del 2012 a la fecha, coadyuvó en el detrimento patrimonial causado a la ESE “Hospital San Francisco Javier “ de Acevedo – Huila.

El deber determinado en el cargo de Técnico Administrativo contemplado en el Manual Específico de Funciones, opera como el de mantener el estricto control sobre toda la contratación que se suscriba en la Empresa, cualquiera que sea su modalidad, (naturaleza, monto y objetivo), advirtiendo que cumpla con todos los requisitos legales establecidos, tanto externos como internos, como también en participar en el diseño e implementación de normas y procedimientos administrativos, orientados a mejorar la prestación de los servicios, suceso que

*Todos controlamos!*

no ocurrió, por cuanto como supervisor, certificó el cumplimiento de la Orden de Prestación Servicios No. 028 del 2015, plenamente identificada en este proveído, por tanto, el investigado fiscal, deberá responder a título de CULPA GRAVE, como participante, por cuanto firmó a satisfacción los informes mensuales de supervisión respecto al cumplimiento de las actividades desarrolladas del contrato materia de investigación fiscal, por lo que se advierte una negligencia como supervisor, evidenciándose un actuar falto de diligencia, cuidado y responsabilidad en el manejo integral de los dineros públicos girados al contratista, lo que con llevó al daño fiscal en el presente proceso investigado.

Entonces como Supervisor tenía todas las facultades para exigir al contratista el cumplimiento a cabalidad del contrato conforme a las normas existente y establecidas para la implementación de los procesos y procedimientos para la gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares "(PGIRHS), Generados en la E.S.E, "Hospital San Francisco Javier" de Acevedo – Huila, de acuerdo con las actividades, especificaciones y alcances determinados en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente contrato, en la forma aceptada por la entidad contratante.

En este caso el Supervisor, incurre en CULPA GRAVE, bajo el tenor del artículo 63 del Código Civil, es decir negligencia grave que no se puede admitir por este Despacho, en la medida que desdican de un correcto ejercicio de funciones públicas, pues a él se le confió la supervisión y buen manejo de los recursos girados en dicho contrato con el fin de que se ejecutara conforme a su objeto contractual y a las normas vigentes para la época de los hechos, por cuanto tenía atribuciones de verificar el cumplimiento de la ejecución y el cumplimiento del Contrato en todas sus obligaciones. Adicional a ello, se presume la CULPA GRAVE del servidor público al ostentar el rol de Supervisor/Interventor, al tenor del artículo 118 de la ley 1474 de 2011, lo que es plenamente aplicable el caso concreto, configurándose es el contenido en el literal c), a saber " ... cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas...".

#### **DE LA CONDUCTA DE GUILLERMO ALFONSO TRIANA ECHEVERRY, EN CALIDAD DE CONTRATISTA.**

En tal sentido, tenemos que como extremo contractual es beneficiario de unos recursos públicos con ocasión a una negociación o interrelación con la actividad administrativa del Estado, y entonces se convierte en colaborador de

*Todos controlamos!*

la función desempeñada por el Estado a través de un contrato, con lo cual se somete a las reglas de derecho público para la contratación estatal y las finalidades constitucionales de sus recursos propendiendo por el beneficio general y social, principio que encuentra sustento legal en las reglas del derecho privado sobre la equivalencia entre las contraprestaciones, artículos 1497 y 1498 del Código Civil; principio que en la ley 80 de 1993 adquiere un papel central, pues el Estado garantiza a los particulares su beneficio económico o utilidad al momento de contratar, pero conforme a una carga social y destinación concreta de los recursos públicos.

Estos postulados fueron consagrados en la ley 80 de 1993, especialmente en las siguientes normas:

**ART. 3º-De los fines de la contratación estatal.**

...

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

**ART. 5º-De los derechos y deberes de los contratistas.** Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas:

...

2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

**ART. 23.-De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Las citas normativas nos conducen a establecer de forma clara que el contratista además de ser un tercero que entra a prestar un servicio a una Entidad, se convierte en un colaborador del Estado en su función social, generando a este una obligación universal de lograr el cometido estatal, cual es, generar un beneficio social a través del contrato celebrado debiendo actuar de la mejor manera para el cumplimiento del logro sin que en momento alguno

**Todos controlamos!**

sea amparado en un interés indebido o mal intencionado. Tal premisa, en concordancia con el concepto de gestión fiscal consagrado en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, permite inferir que el contratista, partícipe en la etapa precontractual como en el momento de celebración del contrato, ejerce gestión fiscal al entabrar una negociación con la administración, pues el fijar los términos y obligaciones del negocio estatal, precisando las cargas y contraprestaciones, constituye disposición, administración de unos recursos públicos en cumplimiento de unos cometidos estatales, vale decir, decide sobre la destinación de los dineros públicos en compensación por el servicio prestado o el bien suministrado entre otros asuntos.

Entonces, si bien es el Estado quien decide con quien contratar, al contratista le es exigible el actuar con lealtad y honestidad, por lo que en la ejecución de las obligaciones contractuales deberá observar los principios de transparencia, economía y responsabilidad en aras de salvaguardar el bien jurídico protegido, en este caso, el patrimonio público del Estado.

Así las cosas, es irrefutable el hecho de que la contratista GUILLERMO ALFONSO TRIANA ECHEVERRY, ejerce una verdadera gestión fiscal indirecta o por vía de contribución ya que dispuso no ejecutar las obligaciones acordadas en la cláusula primera de la Orden de Prestación de Servicios No. 028 del 1 de febrero del 2015, con ocasión a "Implementación de procesos y procedimientos para la gestión Integral de los Residuos Hospitalarios (PGIRH), conducta reprochable desde la óptica del mandato constitucional de proteger el patrimonio público (art. 90 num.8), colaborar con los cometidos sociales del Estado y prevalencia del interés general (art. 1) y principio de la buena fe (art. 83).

El contratista GUILLERMO ALFONSO TRIANA ECHEVERRY incumplió con la obligación acordada en la Orden de Prestación de Servicios No. 028 del 1 de febrero del 2015, luego su omisión inexcusable se sitúa en un comportamiento culposo grave en el entendido que la falta de diligencia y cuidado extremo coadyuvó en la afectación del patrimonio público de la E.S.E. Hospital San Francisco Javier del Municipio de Acevedo – Huila, permitiendo la erogación de recursos públicos sin tener certeza de la inversión de los mismos.

El artículo 63 del Código Civil, aplicable al proceso de responsabilidad fiscal por disposición expresa del artículo 66 de la Ley 610 del 2000, define la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, *"en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"*. El contratista GUILLERMO ALFONSO TRIANA ECHEVERRY como colaborador de la gestión estatal omitió de manera grave el deber de ejecutar el objeto por el cual se obligó en la Orden

*Todos controlamos!*

de Prestación de Servicios No. 028 del 1 de febrero del 2015, al no existir medio de prueba contundente y pertinente del cumplimiento del fin estatal materializado en el negocio jurídico. Por consiguiente será llamada a responder en forma solidaria por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).

## EL NEXO CAUSAL

Entre el daño patrimonial sufrido por la Entidad Estatal y la conducta desplegada por los servidores públicos, debe existir una relación de causalidad. Lo que implica que el daño debe ser efecto o resultado de aquel hecho y para que exista esa relación de causalidad el hecho o actuación debe ser actual o próximo, debe ser determinante del daño y debe ser acto idóneo para causar dicho daño. Es decir que el nexo causal es la relación que existe entre un hecho antecedente y un resultado, de forma tal que si el primero no se hubiere presentado, el segundo tampoco.

Sobre este elemento estructural de la responsabilidad fiscal, a consideraciones del Despacho, en la valoración del elemento de la conducta está suficientemente demostrado que los presuntos responsables fiscales influyeron de manera directa y contribuyeron en la configuración del daño desde sus posiciones dentro de la contratación, o sea, desde su rol como Ordenador del Gasto EDUARDO MAHECHA REYES, al disponer la erogación del gasto público sin que exista certeza de la inversión de los recursos públicos; el Ex Técnico Administrativo HUGO DANIEL VALDERRAMA RAMIREZ por incumplimiento de las actividades de control y seguimiento en la ejecución del objeto contractual y el contratista GUILLERMO ALFONSO TRIANA ECHEVERRY al dejar de hacer lo que normalmente debe realizar: ejecutar las actividades acordadas en la Orden de Prestación de Servicios No. 028 del 1 de febrero del 2015.

De tal manera que la omisión de los gestores fiscales en el deber funcional y contractual que les asistía desquebrajó el fin estatal propuesto a través del proceso contractual, resultando determinante y condicionante del daño sufrido por el Estado representado en E.S.E. Hospital San Francisco Javier del Municipio de Acevedo – Huila, de manera que la conducta grave de los implicados ha afectado directamente el patrimonio estatal.

En ese orden de ideas, lo pertinente será imputar responsabilidad fiscal en desfavor de los señores EDUARDO MAHECHA REYES en su condición de Ex Gerente de la E.S.E. Hospital San Francisco Javier del Municipio de Acevedo – Huila, HUGO DANIEL VALDERRAMA RAMIREZ en su condición de Ex Técnico Administrativo – Supervisor de la Orden de Prestación de Servicios

*Todos controlamos!*

	APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PROCEDIMIENTO: D02.01
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F07
		VERSION:2
		FECHA:01/11/2012

23

No. 028 del 1 de febrero del 2015.y el contratista GUILLERMO ALFONSO TRIANA ECHEVERRY al acreditarse los elementos constitutivos de este tipo de responsabilidad, esto es, el daño patrimonial al Estado, la conducta gravemente culposa del agente fiscal y el nexo causal entre los dos anteriores, quienes deberán resarcir en forma solidaria al patrimonio público conforme lo dispone el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).

### TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

Para dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 610 del 2000 y al literal a), del artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado a la vinculación de garante, representado en las respectivas compañías aseguradoras, se determina lo siguiente:

Con la cobertura del manejo del sector oficial, la configuración del riesgo, tal como quedó expuesto en el acápite de los hechos y el amparo, es procedente ordenar la vinculación de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.**, Nit: 860.002.400-2, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, por amparar el manejo del sector oficial de la Empresa Social del Estado "Hospital San Francisco Javier" de Acevedo – Huila, conforme a la siguiente póliza de manejo:

Póliza de manejo No.1000077 certificado No. 19, expedida el 24 de febrero del 2015, vigencia desde 20 – 02- 2015 hasta 20 – 02 - 2016, valor asegurado \$2.630.695.555.00 . (Folio 44 c. H.F).

### PROCEDIMIENTO A SEGUIR E INSTANCIA:

El artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, establece que el proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley, cuando del análisis del dictamen, del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación.

Al realizar un análisis de los hechos anteriormente mencionados y de las resultas del análisis del acervo probatorio allegado y analizado, se encuentra que están dados los elementos establecidos en el artículo anteriormente mencionado para iniciar el proceso, por el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, tal como se demostrará a lo largo de la presente providencia.

*Todos controlamos!*

Para tales efectos, la Audiencia de Descargos se desarrollará el **25 de noviembre de 2019 a partir de las 3:00 p.m.** en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Huila, Ubicada en el Piso 5 del Edificio de la Gobernación del Huila de la ciudad de Neiva.

En relación con la instancia El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 señala que el proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

En el presente caso, reposa dentro del expediente la certificación expedida por el Subgerente Administrativo y Financiero de la ESE "Hospital San Francisco Javier" del Municipio de Acevedo (H), respecto al presupuesto y cuantía a **folio 71 c. I.P.**, en donde consta que el valor de la Menor Cuantía de contratación que se aprobó es la que supere la suma equivalente a 500 S.M.LV, que para la fecha de los hechos materia de investigación año 2015, fue de \$644.350.00, por consiguiente el valor de la menor cuantía para contratar sería en la suma de \$322.250.000.00, lo que determina que estamos en un **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ÚNICA INSTANCIA**, en razón a que el daño objeto de investigación asciende a la suma de \$2.000.000.00.

En virtud de lo anterior, la Jefe de Responsabilidad Fiscal y Técnico Operativo,

### RESUELVEN

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar cerrada la indagación preliminar No. 002-2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** **ABRIR** Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 038-2019 e **IMPUTAR** Responsabilidad Fiscal, de forma solidaria, en cuantía de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00), en contra de los señores, EDUARDO MAHECHA REYES, en calidad de Gerente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.686.428; HUGO DANIEL VALDERRAMA RAMIREZ, en calidad de Técnico Administrativo – Supervisor, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.686.401 y GUILLERMO ALFONSO TRIANA ECHEVERRY, contratista, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.264.508, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO:** **VINCULAR** como Tercero Civilmente Responsable a la **Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A.** Nit.: 860.002.400-2 de conformidad con las consideraciones expuestas.

*Todos controlamos!*

**ARTICULO CUARTO: ADELANTAR** el presente proceso por el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal de **UNICA INSTANCIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO: INCORPORAR** al proceso los medios probatorios recaudados en el proceso auditor, los cuales se encuentran relacionados en la presente providencia y dar traslado a las partes de los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEXTO: FIJAR** como fecha para la audiencia de descargos el día **25 de noviembre de 2019 a partir de las 3:00 p.m.** en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Huila, Ubicada en el Piso 5 del Edificio de la Gobernación del Huila de la ciudad de Neiva.

**ARTICULO SEPTIMO:** Advertir que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**ARTICULO OCTAVO:** De conformidad con el artículo 103 de la ley 1474 de 2011 ordénese el estudio de bienes de las personas que aparecen en artículo segundo de esta decisión.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar personalmente según lo establecido por el literal A), del artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, a los señores EDUARDO MAHECHA REYES, HUGO DANIEL VALDERRAMA RAMIREZ y GUILLERMO ALFONSO TRIANA ECHEVERRY.

**ARTICULO DECIMO: COMUNICAR** según lo establecido en el literal d), del artículo 104 de la Ley 1474 de 2011 a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, su vinculación como garante y/o tercero civilmente responsable.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Comunicar al representante legal de la E.S.E. Hospital San Francisco Javier del Municipio de Acevedo - Huila la apertura de la presente actuación administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA CAROLINA FERNANDEZ R.**  
Jefe de Oficina



**JOSEFA GONZALEZ PERDOMO**  
Técnico Operativo

*Todos controlamos!*

